

REGLAMENTO DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

(Aprobado por Consejo de Gobierno de Consejo de Gobierno de 25 de Octubre de 2011)

Preámbulo

La legislación española establece para las enseñanzas universitarias oficiales una estructura en tres ciclos sucesivos, comenzando por un primer ciclo, el Grado, con el que el estudiante obtiene una formación general orientada a la preparación para el ejercicio profesional, un segundo ciclo, el Máster, con el que el estudiante adquiere una formación avanzada orientada a su especialización, y un tercer ciclo, el Doctorado, cuya finalidad es la formación avanzada en técnicas de investigación, incluyendo la elaboración de un trabajo original de investigación, la tesis doctoral.

Siguiendo estos principios, la regulación de las enseñanzas oficiales de doctorado, a través del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, sitúa al doctorado en la intersección entre el Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Europeo de Investigación, de modo que los estudios de doctorado adquieren una clara distinción con los de primer y segundo ciclo, Grado y Máster, para constituirse en un elemento clave en la política de I+D+i de las Universidades.

Se hace necesario, por tanto, el desarrollo de una normativa específica de la Universidad de Salamanca que regule las enseñanzas oficiales de doctorado, facilite la organización de los programas de doctorado y los oriente hacia los objetivos estratégicos de la institución.

Capítulo I: Organización general de los programas de doctorado

Artículo 1: Estrategia institucional

- 1.1. La formación de investigadores en la Universidad de Salamanca se realiza mediante los estudios de doctorado, organizados a través de programas de doctorado, con los que se articula el tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del título de Doctor o Doctora.
- 1.2. El objetivo de impulsar las competencias en investigación, creatividad e innovación como capacitación profesional avanzada, a través de grandes programas de doctorado, forma parte de la estrategia de I+D+i de la Universidad de Salamanca.
- 1.3. La calidad de los programas de doctorado se orienta hacia la generación y ampliación del conocimiento, la integración multidisciplinar, la internacionalización, la movilidad de profesores y estudiantes, y el reconocimiento entre la comunidad científica de la excelencia en los resultados alcanzados.

Artículo 2. Comisión de Doctorado

- 2.1. La Comisión de Doctorado, nombrada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca, será responsable de informar las propuestas de programas de doctorado en lo que respecta a su adecuación a la normativa vigente y a los protocolos establecidos por las agencias de calidad, y de establecer los procedimientos y formatos de gestión. Así mismo resolverá cuantas controversias se susciten en relación con la aplicación de la normativa de doctorado y el desarrollo de los programas.
- 2.2. La Comisión de Doctorado velará por el proceso de exposición pública de las tesis doctorales, antes de autorizar su defensa, decidiendo, en su caso, sobre la concesión de los premios extraordinarios de doctorado.
- 2.3. Su composición y funciones serán determinadas de acuerdo con las previsiones al respecto de los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

Artículo 3. Programa de Doctorado

- 3.1. Un Programa de Doctorado es el conjunto de actividades conducentes a la adquisición de competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor. Incluirá la oferta de actividades transversales y específicas de formación investigadora a realizar por los doctorandos, así como procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales y la obtención del título de doctor.
- 3.2. La actividad esencial del doctorando será la investigadora y a su formación contribuirán la realización de actividades organizadas, que se recogerán en el Documento de Actividades del Doctorando, como seminarios de investigación, cursos de formación de carácter práctico, metodológicos o especializados, conferencias, reuniones, jornadas o congresos científicos, o cualquier otro tipo que la Comisión Académica del Programa de Doctorado pueda establecer.
- 3.4. Las actividades del Programa de Doctorado se podrán articular a través de programas de movilidad, en los que participarán profesores y estudiantes, que incluirán las actuaciones y criterios para facilitar el intercambio y la colaboración nacional e internacional.
- 3.5. Los Programas de Doctorado podrán desarrollarse como programas conjuntos, en colaboración con Organismos Públicos de Investigación u otros organismos, instituciones, fundaciones, empresas y entidades implicadas en la I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a través de un convenio en el que se acuerde la participación y responsabilidades asumidas por cada parte.

Artículo 4. Órgano académico responsable del Programa de Doctorado

- 4.1. Los órganos académicos responsables de la organización, gestión, desarrollo y seguimiento de los Programas de Doctorado en la Universidad de Salamanca son las Escuelas de Doctorado y los Institutos Universitarios de Investigación, así como los Departamentos en su caso, de acuerdo con las funciones establecidas en la normativa universitaria.
- 4.2. La propuesta de un Programa de Doctorado, ajustada al modelo de memoria de verificación establecido en la normativa universitaria, puede ser formulada por los órganos colegiados de gobierno de los órganos académicos responsables, por su propia iniciativa o por iniciativa de los Departamentos o Grupos de Investigación, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa universitaria. La propuesta será informada por la

Comisión de Doctorado, y sometida a la aprobación del Consejo de Gobierno, previamente a su envío para ser verificada por el Consejo de Universidades y autorizada su implantación por la Comunidad Autónoma.

Artículo 5. Acceso, admisión y permanencia de doctorandos

- 5.1. Podrán solicitar la admisión a un Programa de Doctorado de la Universidad de Salamanca quienes cumplan los requisitos de acceso al doctorado establecidos en la normativa universitaria, así como los requisitos y criterios adicionales que se fijen para seleccionar y admitir a los doctorandos en cada Programa de Doctorado.
- 5.2. La admisión a un Programa de Doctorado podrá exigir al doctorando un conjunto de complementos de formación específica, según su perfil de acceso. Estos complementos de formación serán preferentemente asignaturas de títulos oficiales de Grado y Máster, y en todo caso no serán actividades que formen parte del Programa de Doctorado, y deberán cursarse durante el primer año a partir de la admisión en el Programa de Doctorado. Dichos complementos tendrán, a efectos de precios públicos, becas y ayudas, la consideración de formación de doctorado.
- 5.3. El régimen de dedicación de los estudiantes al Programa de Doctorado será a tiempo completo, y desde su admisión al programa hasta la presentación de la solicitud de depósito de la tesis doctoral transcurrirá un máximo de tres años, salvo solicitud del doctorando y autorización expresa de la Comisión Académica para cursar los estudios de doctorado a tiempo parcial, compatibles con otras ocupaciones o formación especializada, en cuyo caso se les podrá reconocer una dedicación a tiempo parcial y prolongar ese máximo hasta cinco años. No obstante, transcurrido el citado plazo, la Comisión Académica podrá autorizar, a solicitud del doctorando informada por su Director de tesis, la prórroga de este plazo por un año más o por dos años más en el caso de estudios a tiempo parcial, ampliable en todo caso y excepcionalmente a otro año adicional. Los complementos formativos no computarán a los efectos de los límites establecidos en este punto.

Artículo 6. Comisión Académica

- 6.1. Cada Programa de Doctorado de la Universidad de Salamanca constituirá una Comisión Académica que estará integrada por doctores y será presidida por el Coordinador del Programa.
- 6.2. La Comisión Académica será responsable de la definición, organización y coordinación del Programa de Doctorado, asumiendo funciones de:
 - a) Diseño, planificación, organización y coordinación de las actividades de formación e investigación del mismo,
 - b) Selección y admisión de los estudiantes al Programa,
 - c) Evaluación anual del Documento de Actividades del doctorando, de su Plan de Investigación y el estado de desarrollo de las tesis doctorales, velando por su calidad.
 - d) Resolución de cuantas dudas o controversias se susciten en relación al buen desarrollo del Programa, sin perjuicio de ulteriores actuaciones, en caso de conflicto, del órgano académico responsable del Programa de Doctorado o de la Comisión de Doctorado.
- 6.3. La Comisión Académica del Programa de Doctorado estará formada por el Coordinador del Programa y al menos otros dos doctores con experiencia investigadora acreditada y que presten sus servicios en la Universidad de Salamanca. Podrá integrar investigadores de

organismos públicos de Investigación o de otras entidades de I+D+i, que mantengan convenios con la Universidad de Salamanca.

6.4. La composición de la Comisión Académica y el procedimiento de renovación de sus miembros serán aprobados por los órganos académicos responsables del Programa de Doctorado, de acuerdo con las previsiones establecidas en la memoria de verificación.

Artículo 7. Coordinador del Programa

- 7.1. El Coordinador del Programa de Doctorado será un investigador relevante, profesor con vinculación permanente con la Universidad de Salamanca, con al menos dos sexenios de investigación y dos tesis dirigidas, nombrado por el Rector por un período de 3 años, a propuesta de los miembros de la Comisión Académica y con el visto bueno de los órganos académicos responsables del Programa de Doctorado. En el caso de que dicho profesor ocupe una posición en que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.
- 7.2. El Coordinador del Programa de Doctorado presidirá la Comisión Académica y formará parte de la Comisión de Calidad. Velará por el desarrollo, seguimiento y actualización del Programa de Doctorado y lo representará allá donde proceda.

Artículo 8. Tutor de las actividades del doctorando

- 8.1. Las tareas de orientación y seguimiento de las actividades del doctorando serán asumidas por un tutor, que velará por la interacción del doctorando con la Comisión Académica. A este respecto, el tutor emitirá un informe anual sobre el Plan de Investigación y el Documento de Actividades del doctorando, que se incorporará a este último.
- 8.2. La Comisión Académica, una vez admitido el doctorando en el Programa de Doctorado, le asignará un tutor, respetando en la medida de lo posible los intereses manifestados por doctorando y tutor, que formalizarán la aceptación de los derechos y deberes en su relación, incorporándose ésta al Compromiso de supervisión firmado entre doctorando y Universidad.
- 8.3. Podrán actuar como Tutores todos los doctores de la Universidad de Salamanca ligados al órgano académico responsable del Programa de Doctorado, con experiencia investigadora acreditada. El Tutor coincidirá, siempre que sea posible, con el Director de la tesis, en cuyo caso el informe anual a emitir sobre el Plan de Investigación y el Documento de Actividades del doctorando será único, como tutor y Director.
- 8.4. La Comisión Académica procurará una asignación adecuada y proporcionada de tutores y doctorandos. La Comisión Académica podrá a su vez modificar el nombramiento de Tutor por motivos justificados, oídos el doctorando y el tutor.

Artículo 9. Director de la tesis doctoral

- 9.1. Las tareas de dirección en la elaboración de la tesis doctoral por el doctorando, así como la planificación y adecuación de sus actividades de formación, serán asumidas por un Director de tesis. A este respecto, el Director de tesis emitirá un informe anual sobre el Plan de Investigación, el estado de desarrollo de su tesis doctoral y el Documento de Actividades del doctorando, que se incorporará a este último.
- 9.2. La Comisión Académica, en el plazo máximo de seis meses desde la matriculación del doctorando en el Programa de Doctorado, le asignará un Director de tesis, respetando en la medida de lo posible los intereses manifestados por doctorando y Director de tesis, que

formalizarán la aceptación de los derechos y deberes en su relación, incorporándose ésta al Compromiso de supervisión firmado entre doctorando y Universidad.

- 9.3. Podrán dirigir tesis doctorales todos los doctores españoles o extranjeros con experiencia investigadora acreditada. Los órganos académicos responsables del Programa de Doctorado podrán establecer en la memoria de verificación los criterios que acrediten esa experiencia investigadora, así como en su caso requisitos adicionales para ser Director de tesis.
- 9.4. La Comisión Académica procurará una asignación adecuada y proporcionada de Directores de tesis y doctorandos, y podrá a su vez autorizar la codirección de tesis doctorales. La Comisión Académica podrá modificar el nombramiento de Director o codirector de tesis por motivos justificados, oídos el doctorando y el Director o codirectores.

Artículo 10. Documento de Actividades del Doctorando

- 10.1. Las actividades realizadas por el doctorando dentro del Programa de Doctorado quedarán registradas en el Documento de Actividades del Doctorando, que tendrá carácter individualizado para cada doctorando, cuyo formato, características y soporte se ajustarán a lo que establezca la normativa universitaria y las especificaciones de cada Programa de Doctorado.
- 10.2. El Documento de Actividades del Doctorando se abrirá con el Compromiso de supervisión firmado entre el doctorando y la Universidad. El doctorando tendrá acceso al Documento de Actividades para anotar y actualizar todas las actividades que realice en el contexto del Programa. Sus registros serán autorizados y certificados, tras su realización, por el tutor y el Director de tesis.
- 10.3. El Documento de Actividades del Doctorando incorporará los informes anuales que realicen al respecto su tutor y Director de tesis, así como las evaluaciones anuales realizadas por la Comisión Académica.
- 10.4. Al Documento de Actividades del Doctorando tendrán acceso, para consulta e incorporación de registros, el doctorando, su tutor, su Director de tesis, la Comisión Académica, el órgano académico responsable del Programa de Doctorado y la Comisión de Doctorado.

Artículo 11. Compromiso de supervisión

- 11.1. Las funciones de supervisión, tutela y seguimiento de los doctorandos se reflejarán en un Compromiso de supervisión, firmado por el Presidente de la Comisión de Doctorado, en representación de la Universidad, así como el coordinador del Programa de Doctorado y el doctorando, tras su admisión en el Programa de Doctorado. Este Compromiso de supervisión se incorporará al Documento de Actividades del Doctorando.
- 11.2. En el Compromiso de supervisión se especificará la relación académica entre el doctorando y la Universidad, sus derechos y deberes, incluyendo los posibles derechos de propiedad intelectual derivados de la investigación, así como la aceptación del procedimiento de resolución de conflictos.
- 11.3. En el Compromiso de supervisión se incluirán también los deberes respectivos del tutor del doctorando y de su Director de tesis, para lo que se incorporarán sus firmas, una vez nombrados por la Comisión Académica.

Artículo 12. Procedimiento de resolución de conflictos

- 12.1. Las dudas o controversias que surjan en relación con los agentes implicados en el desarrollo del Programa de Doctorado serán llevadas por los interesados, en primer término, ante la Comisión Académica del Programa.
- 12.2. En caso de que esas dudas o controversias concluyan en un conflicto, su resolución corresponderá en primera instancia al órgano académico responsable del Programa de Doctorado, y en segunda instancia ante la Comisión de Doctorado, cuyas resoluciones podrán ser recurridas de alzada ante el Rector.
- 12.3. Los derechos y deberes de los doctorandos, como investigadores en formación, se ajustarán a la Carta Europea del Investigador y al Código de Conducta para la Contratación de Investigadores de marzo de 2005.

Artículo 13. Garantía de Calidad

- 13.1. Cada Programa de Doctorado de la Universidad de Salamanca contará con una Comisión de Calidad, nombrada por el órgano académico responsable del Programa de Doctorado, de la que formarán parte doctores y representantes de los doctorandos, que asumirá el desarrollo del sistema de garantía de calidad del Programa.
- 13.2. Los Programas de Doctorado responsabilidad de un mismo órgano académico podrán compartir una misma Comisión de Calidad.
- 13.3. Serán funciones de la Comisión de Calidad el análisis, revisión y propuestas de mejora del Programa de Doctorado, para lo que contará con el apoyo de la Comisión Académica.

Capítulo II: Elaboración y defensa de la tesis doctoral

Artículo 14: Tesis doctoral y título de Doctor

- 14.1. Los estudios de doctorado concluyen con la elaboración y defensa de una tesis doctoral, que consistirá en un trabajo original de investigación, elaborado por el doctorando, en cualquier campo del conocimiento, siguiendo el formato determinado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, entre los posibles formatos establecidos por la Comisión de Doctorado.
- 14.2. La calificación de apto en la tesis doctoral supone la superación del Programa de Doctorado, la obtención del Título de Doctor por la Universidad de Salamanca y la capacitación para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.
- 14.3. La redacción de la tesis doctoral se hará en castellano o en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento. Si la tesis doctoral está redactada en un idioma diferente al castellano, se acompañará de un documento, avalado por el Director de la misma, en el que consten el título, el índice, la introducción, un resumen significativo y las conclusiones de la tesis doctoral en castellano.
- 14.4. En el caso que el doctorando quiera optar a la inclusión de la mención "Doctor Internacional" en el anverso de su título de Doctor o Doctora, deberá acreditar en el Documento de Actividades del Doctorando las siguientes circunstancias:

- a) Haber realizado, dentro de las actividades avaladas por su Director, autorizadas por la Comisión Académica y reflejadas en el Documento de Actividades del doctorando, una estancia mínima de tres meses fuera de España, cursando estudios o realizando trabajos de investigación, en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio.
- b) Haber redactado la tesis doctoral en parte, al menos el resumen y las conclusiones, en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta de las lenguas oficiales de España. Esta norma no será aplicable cuando las estancias, informes y expertos mencionados en el párrafo anterior procedan de un país de habla hispana y la tesis esté redactada en castellano.
- c) Contar con informes que avalen la tesis doctoral de al menos dos expertos doctores pertenecientes a una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio no española.

Artículo 15: Plan de investigación: proyecto y desarrollo de la tesis doctoral

- 15.1. Antes de la finalización de su primer año en el Programa de Doctorado, el doctorando elaborará un Plan de Investigación que recogerá su proyecto de tesis doctoral, incluyendo al menos la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo, y el idioma en que se redactará la tesis.
- 15.2. El Plan de Investigación deberá ser avalado por el Director de tesis doctoral y, si fuera diferente del mismo, por el tutor del doctorando, y deberá ser aprobado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, que lo incorporará al Documento de Actividades del Doctorando.
- 15.3. Anualmente la Comisión Académica del Programa de Doctorado evaluará el Documento de Actividades del doctorando, su Plan de Investigación y el estado de desarrollo de su tesis doctoral, a partir de los informes que a tal efecto emitirán el tutor y el Director de tesis, informes que se unificarán en uno sólo, en caso de coincidir tutor y Director.
- 15.4. La evaluación positiva por parte de la Comisión Académica será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de Investigación. En el supuesto de producirse una nueva evaluación negativa el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Artículo 16: Prórroga del plazo de presentación de la tesis doctoral

- 16.1. Si el doctorando hubiera solicitado prórroga para la elaboración de la tesis doctoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.3, el informe del Director de tesis sobre el estado de desarrollo de la tesis doctoral, correspondiente al tercer año desde la admisión del doctorando en el programa, o del quinto año en el caso de dedicación a tiempo parcial, deberá valorar la consistencia del trabajo de tesis doctoral desarrollado, e informar sobre la solicitud de prórroga a la Comisión Académica.
- 16.2. La Comisión Académica del Programa de Doctorado, en su evaluación del desarrollo de la tesis doctoral correspondiente al tercer año o posteriores desde la admisión del doctorando en el programa, ante la solicitud de prórroga para la elaboración de la tesis doctoral deberá decidir, a partir del informe del Director de tesis, sobre la autorización de

dicha prórroga por un año más, que excepcionalmente podrá ampliarse, tras el proceso análogo correspondiente al siguiente año, por un año adicional. En el caso de estudios a tiempo parcial, la Comisión Académica podrá autorizar la prórroga por dos años más que, asimismo excepcionalmente, podría ampliarse por otro año adicional.

Artículo 17: *Depósito de tesis doctoral*

- 17.1. Finalizada la elaboración de la tesis doctoral, y con el fin de comenzar los trámites para su defensa y evaluación, el doctorando presentará ante el órgano académico responsable del Programa de Doctorado una solicitud de depósito de la tesis doctoral, avalada por su tutor y su Director de tesis, y acompañada de un ejemplar de la tesis visado por su Director, indicando en su caso que opta a la mención de "Doctor internacional". La tesis doctoral no podrá ser modificada en parte alguna después de efectuada esta solicitud de depósito.
- 17.2. En previsión del archivo de la tesis doctoral en formato electrónico abierto en un repositorio institucional, de modo compatible con otros intereses y asegurando, en su caso, la no publicidad de determinados aspectos, el doctorando presentará también un documento, autorizado por su Director, conteniendo información fidedigna sobre la tesis para, en el caso de que ésta resulte aprobada, proceder a su archivo y remisión a las bases de datos que al efecto mantiene el Ministerio de Educación.
- 17.3. En el plazo máximo de cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud de depósito, el órgano académico responsable comprobará si se cumplen todos los requisitos previstos en este Reglamento para continuar la tramitación de la tesis doctoral, si es así aceptará su depósito, y en caso contrario la devolverá al doctorando para que proceda a la subsanación de los defectos detectados.
- 17.4. En el plazo máximo de quince días hábiles desde la aceptación del depósito, el órgano académico responsable del Programa de Doctorado valorará la adecuación del trabajo como tesis doctoral, concluyendo con la aprobación o denegación de la continuación de los trámites, dejando registro de ello y de la tesis doctoral en el Documento de Actividades del doctorando.
- 17.5. Para proceder a la valoración a la que alude el punto anterior, el órgano académico responsable del Programa de Doctorado emplazará a la Comisión Académica para que aporte un informe sobre la tesis doctoral y su futuro archivo, informe que en caso de ser negativo, tendrá carácter vinculante. Así mismo, el órgano académico responsable del Programa de Doctorado podrá convocar al doctorando a una sesión pública, así como contar con otros doctores expertos externos que le asesoren y participen en la elaboración del informe.
- 17.6. En caso de denegación de la continuación de los trámites, que deberá estar debidamente motivada, el órgano académico responsable del Programa de Doctorado comunicará al doctorando las vías que puedan conducir a corregir adecuadamente su tesis doctoral, antes de proceder a una nueva solicitud de depósito.

Artículo 18: Propuesta de tribunal de evaluación de la tesis doctoral

- 18.1. Junto con la aprobación para la continuación de los trámites para la defensa de la tesis doctoral, el órgano académico responsable del Programa de Doctorado formulará una propuesta de tribunal de evaluación de la misma, dejando registro de ello en el Documento de Actividades del doctorando.
- 18.2. La propuesta de tribunal de evaluación de la tesis doctoral estará formado por:

- a) siete doctores, españoles o extranjeros, con experiencia investigadora acreditada, de acuerdo con los criterios y directrices institucionales, la mayoría de los cuales serán externos a la Universidad de Salamanca y ajenos al profesorado participante en el Programa de Doctorado.
- b) En la medida de lo razonable desde el punto de vista académico, incluirá una presencia equilibrada de hombres y mujeres.
- c) El Director y codirectores de la tesis y el tutor del doctorando no podrán formar parte del tribunal.
- 18.3. Las condiciones de la propuesta de tribunal descritas en el punto anterior podrán modificarse en función de los acuerdos establecidos en programas de doctorado conjuntos o en dobles titulaciones con otras universidades.
- 18.4. En el caso que la tesis doctoral opte a la mención de "Doctor internacional", del tribunal de evaluación formará parte al menos un experto con el título de doctor, perteneciente a alguna institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio no española, y distinto del responsable de la estancia señalada en el artículo 14.4.a) 18.5. La propuesta de tribunal de evaluación de la tesis doctoral se acompañará de la aceptación de los miembros propuestos para formar parte del mismo.

Artículo 19: Exposición pública de la tesis doctoral

- 19.1. Aprobados el depósito de la tesis doctoral, la continuación de los trámites para su defensa y la propuesta de tribunal de evaluación, el órgano académico responsable del Programa de Doctorado lo comunicará al Presidente de la Comisión de Doctorado.
- 19.2. El Presidente de la Comisión de Doctorado abrirá de forma inmediata un periodo de exposición pública de diez días hábiles para que cualquier doctor pueda examinar la tesis doctoral, y en su caso, dirigirle las consideraciones que estime oportunas sobre el contenido de la tesis doctoral, garantizando la máxima difusión institucional de esta exposición pública.

Artículo 20: Autorización de la defensa de tesis doctoral

- 20.1. Finalizado el plazo de exposición pública de la tesis doctoral sin haberse recibido consideraciones al respecto, el Presidente de la Comisión de Doctorado autorizará su defensa. En el caso de recibirse tales consideraciones, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la finalización del plazo de exposición pública la Comisión de Doctorado decidirá, a la vista de la información sobre la tesis doctoral contenida en el Documento de Actividades del Doctorando y, en su caso, de las consideraciones recibidas, acerca de la autorización o no de la defensa de la tesis doctoral. La autorización de defensa indicará si opta a la mención de "Doctor internacional".
- 20.2. La decisión sobre la autorización de la defensa se incorporará al Documento de Actividades del doctorando. En los supuestos de no autorización, se indicarán las razones que justifiquen tal decisión y, en lo posible, el cauce oportuno para subsanar los defectos observados, antes de proceder a una nueva solicitud de depósito.
- 20.3. Autorizada la defensa de la tesis doctoral, el doctorando formalizará en el servicio administrativo de doctorado el abono de los derechos correspondientes a la misma. La falta de abono de dichas tasas en su totalidad, en el plazo que se señale al efecto, será causa de desistimiento de la solicitud de defensa de tesis, según lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, y conllevará el cierre del expediente.

Artículo 21: Nombramiento del tribunal de evaluación

- 21.1. Junto con la autorización de la defensa de la tesis doctoral, el Presidente de la Comisión de Doctorado nombrará el tribunal de evaluación de la tesis doctoral, compuesto por cinco doctores entre los propuestos, la mayoría de los cuales serán externos a la Universidad de Salamanca y ajenos al profesorado participante en el Programa de Doctorado. El nombramiento hará mención expresa de los doctores que actuarán como Presidente y Secretario, y quedará registrado en el Documento de Actividades del doctorando.
- 21.2. En el caso de que la tesis opte a la mención de "Doctor internacional", garantizará que la composición del tribunal sea acorde con lo establecido en el artículo 18.4.
- 21.3. El nombramiento del tribunal de evaluación se comunicará al órgano responsable del Programa de Doctorado, para que este último proceda a la constitución del tribunal.

Artículo 22: Convocatoria del acto de defensa de la tesis doctoral

- 22.1. En el plazo máximo de cinco días hábiles desde la recepción el nombramiento del tribunal de evaluación de la tesis doctoral, el órgano académico responsable del Programa de Doctorado facilitará a cada miembro del tribunal:
 - a) Un ejemplar de la tesis.
 - b) El Documento de Actividades del doctorando, con las actividades formativas llevadas a cabo por el doctorando.
 - c) Un impreso para la elaboración de un informe individual y secreto, relativo a los reconocimientos a los que puede optar la tesis, reflejando una puntuación de 0 a 10 puntos a los efectos de concurrir a los premios extraordinarios de doctorado, y un voto favorable o desfavorable a que la calificación de la tesis pueda obtener la mención "cum laude".
- 22.2. En el plazo máximo de dos meses desde la puesta a disposición del tribunal de la documentación descrita en el punto anterior, el secretario del tribunal convocará, a instancia del presidente, un acto de defensa en el que se evaluará la tesis doctoral, y lo comunicará con una antelación mínima de diez días a su celebración al órgano responsable del Programa de Doctorado, que a su vez informará a la Comisión Académica, al doctorando, al Director de la tesis doctoral y al servicio administrativo de doctorado para su publicidad.

Artículo 23: Acto de defensa y evaluación de la tesis doctoral

- 23.1. El acto de defensa de la tesis doctoral tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición y defensa por el doctorando ante los miembros del tribunal del trabajo de investigación elaborado. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.
- 23.2. Finalizado el acto de defensa, el tribunal emitirá su evaluación de la tesis, mediante un informe colectivo, en el que tendrá en cuenta el trabajo de tesis realizado, como obra científica en estructura, contenido, metodología y resultados, así como el Documento de Actividades del doctorando y el acto de defensa. Elaborará también un acta de calificación que incluirá la concesión de una calificación global en términos de "apto" o "no apto", resolviendo las posibles discrepancias por mayoría.

- 23.3. Adicionalmente, cada miembro del tribunal entregará al secretario en un sobre cerrado su informe individual y secreto relativo a los reconocimientos a que puede optar la tesis.
- 23.4. El secretario del tribunal hará llegar el acta de calificación global de la tesis, junto con el informe colectivo emitido, y los sobres cerrados con los informes individuales y secretos al Presidente de la Comisión de Doctorado, que en un plazo de cinco días hábiles abrirá los sobres y, en caso de unanimidad de votos favorables para el reconocimiento de la mención "cum laude", lo comunicará al doctorando, al Director de la tesis doctoral, a la Comisión Académica del Programa de Doctorado y al servicio administrativo de doctorado, disponiendo que la calificación del doctorando sea modificada en los correspondientes registros para incluir esta mención.
- 23.5. El Presidente de la Comisión de Doctorado incorporará el informe de evaluación, calificación y en su caso mención "cum laude" de la tesis doctoral al Documento de Actividades del doctorando, con lo que se cerrará este registro.

Artículo 24: Archivo de la tesis doctoral

- 24.1. Finalizada la evaluación de la tesis con la calificación de "apto", el servicio responsable del repositorio institucional se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto, en los términos que figuren el documento que a tal efecto el doctorando, con la autorización de su Director, presenta en el momento de su depósito.
- 24.2. El doctorado podrá optar por archivar una copia íntegra de su tesis. No obstante, en circunstancias especiales determinadas en el informe correspondiente de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, relacionadas con la existencia de intereses editoriales, comerciales e industriales legítimos que puedan verse perjudicados por la publicidad de los resultados de la tesis doctoral, el doctorado podrá optar por archivar una versión reducida de la tesis. En este último caso, la información fidedigna a archivar sobre la tesis, que estará avalada por su Director, debe coincidir esencialmente con el del texto completo y asegurar la no publicidad de los aspectos del interés en conflicto, de tal forma que las restricciones al archivo de la tesis se limiten a las que resulten estrictamente necesarias para salvaguardar los mencionados intereses.

Artículo 25: Premio extraordinario de doctorado

- 25.1. El premio extraordinario de doctorado es un reconocimiento a la calidad de las aportaciones realizadas por la tesis doctoral en el ámbito de la investigación. Las tesis doctorales a las que le sea reconocida la mención "cum laude" podrán optar a la obtención del premio extraordinario de doctorado, a instancia de sus autores.
- 25.2. Los doctores que quieran que su tesis doctoral sea evaluada a los efectos de concesión del premio extraordinario de doctorado podrán solicitarlo a la Comisión de Doctorado durante los plazos que se establezcan en el curso académico siguiente al de la lectura de su tesis, acompañando una copia, o referencia fehaciente en el caso de libros y formatos especiales, de las publicaciones a que la tesis haya dado lugar, aportando igualmente los indicadores objetivos de calidad que el autor considere más significativos.
- 25.3. La Comisión de Doctorado agrupará las solicitudes de premio extraordinario de doctorado recibidas por ámbitos de conocimiento, que se determinarán en base a la afinidad científica de los programas de doctorado en cada uno de ellos, tomando como referencia las Facultades e Institutos Universitarios de Investigación. Para cada ámbito de conocimiento deberá tener una referencia homogénea de evaluación de la calidad de las tesis doctorales y

de los resultados de investigación, en términos de rankings de publicaciones o baremos análogos.

25.4. La Comisión de Doctorado establecerá, para cada ámbito de conocimiento, los criterios científicos de evaluación de las solicitudes de premio extraordinario. Entre esos criterios se incluirán el informe individual y secreto realizado por cada miembro del tribunal de evaluación de la tesis doctoral con una puntuación a los efectos del premio extraordinario de doctorado, así como el impacto de las publicaciones a las que la tesis haya dado lugar y la relevancia de los indicadores objetivos de calidad presentados. Así mismo, se establecerá en cada ámbito de conocimiento un umbral mínimo que deben obtenerse en la evaluación para poder optar al premio de doctorado.

25.5. La Comisión de Doctorado evaluará las solicitudes de cada ámbito de conocimiento de acuerdo con los criterios establecidos. Para esta evaluación podrá contar con el asesoramiento de expertos externos a la Comisión de Doctorado, que no podrán ser los autores, sus tutores o Directores de las tesis sometidas a evaluación.

25.6. El número de premios de doctorado que se podrán conceder cada año por cada ámbito de conocimiento estará limitado. Será necesario que el ámbito de conocimiento acumule un mínimo de cinco tesis doctorales para poder conceder un premio, acumulándose en caso contrario para el año siguiente, hasta un máximo de tres años, trascurridos los cuales se podrá conceder un premio a las tesis doctorales del ámbito aunque no alcancen ese número mínimo. Por cada ámbito de conocimiento se concederá anualmente un premio extraordinario por cada diez (o fracción) solicitudes en el ámbito.

Disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales

Disposición adicional primera: Programas Interuniversitarios e internacionales para la obtención de dobles titulaciones

La Universidad de Salamanca podrá establecer convenios con otras Universidades e Instituciones Educativas de Educación Superior españolas y extranjeras, para otorgar dobles titulaciones de Doctor, de acuerdo con la legislación aplicable a cada título. Los convenios al respecto deberán contar con el informe favorable de la Comisión de Doctorado y someterse a la aprobación del Consejo de Gobierno.

Disposición adicional segunda: Guías de procedimientos

La Comisión de Doctorado será responsable de elaborar las guías de procedimientos para el desarrollo de este Reglamento, de acuerdo con los protocolos al respecto que puedan establecer las administraciones educativas y las agencias de calidad universitaria. En particular, mantendrá actualizadas una Guía de Buenas Prácticas, conteniendo los criterios y directrices para la gestión académica de programas de doctorado, y una Guía de Apoyo para la elaboración de la memoria para la solicitud de verificación de programas de doctorado.

Disposición adicional tercera: Soporte físico de la documentación y tesis doctoral

Los documentos a presentar en los procedimientos señalados en esta normativa para los programas de doctorado y tesis doctorales, incluyendo el ejemplar a depositar de la propia tesis doctoral, lo serán siempre que sea posible en soporte electrónico, avalados por la

correspondiente firma electrónica. En la medida que la Administración Electrónica esté implantada, toda la documentación deberá presentarse obligatoriamente en soporte electrónico.

Disposición transitoria primera: Doctorandos conforme a anteriores ordenaciones

A los doctorandos de programas de doctorado anteriores al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, les será de aplicación el procedimiento de depósito, defensa, evaluación y concesión de premio extraordinario de la tesis doctoral previsto en el presente Reglamento, a partir del primer día del curso académico 2012-2013. El documento de actividades del doctorando será sustituido por un certificado de actividades realizadas en el Programa de Doctorado cursado, emitido por el servicio administrativo responsable de doctorado, en el que se incluya, en su caso, el periodo formativo si el programa lo contemplara.

Disposición transitoria segunda: Programas de doctorado implantados con anterioridad

Los programas de doctorado ya implantados con anterioridad al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, deberán adaptarse a lo dispuesto en el presente Reglamento con anterioridad al inicio del curso académico 2013-2014, y quedar extinguidos al finalizar el curso académico 2016-2017.

Disposición derogatoria única: Derogación normativa

Quedan derogados las "Normas de la Universidad de Salamanca sobre el proyecto de tesis y los trámites para la defensa de la tesis doctoral" (aprobadas por Consejo de Gobierno de 29 de febrero de 2008, y modificadas por los Consejos de Gobierno de 29 de septiembre de 2008 y 27 de febrero de 2009), el "Reglamento de la mención de doctorado europeo en la Universidad de Salamanca" (aprobado por Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2004, y modificado por el Consejo de Gobierno 26 de mayo de 2005), el "Procedimiento de cotutela de tesis doctorales" (aprobado por la Junta de Gobierno de 30 de enero de 2001), y el "Reglamento de tercer ciclo y doctorado de la Universidad de Salamanca" (aprobado por Junta de Gobierno de 29 de julio de 1999). Todo ello sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias.

Disposición final única: Entrada en vigor

La presente normativa entra en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca.